



**ESTATUTO Y REGLAMENTO**

de la

**Asociación**

**Nacional de Enfermeras  
de Panamá**

★

**Miembro del Consejo Internacional  
de Enfermeras**

Panamá, Rep. de Panamá

1966

IMP. CERVANTES 65564

862-19  
1966



## **ESTATUTO DE LA**

# **ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMA**

### **ARTICULO I**

#### **Fundación y Nombre de la Asociación**

Esta Asociación fue fundada en 1925 bajo el nombre de Asociación de Enfermeras Graduadas del Hospital Santo Tomás, reorganizada el 26 de noviembre de 1945, con el nombre de Sociedad Nacional de Enfermeras y el 12 de julio de 1956 y reorganizada de nuevo con el nombre de Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.

Esta Asociación mantiene el principio de gobierno propio por y entre sus socias, quienes serán enfermeras profesionales.

### **ARTICULO II**

#### **Propósito**

Su propósito fundamental es:

- 1o. Mantener y estimular altos niveles de "Enfermería" en el país.



# REGLAMENTO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS

## CAPITULO I

### De los Miembros

**Artículo 1o.** La Asociación se compondrá de miembros:

- a) Activos
- b) Honorarios

**Artículo 2o.** Miembros activos son: Las enfermeras que hayan sido admitidas en la Asociación como tales y se mantenga al día en el pago de sus cuotas, según este reglamento.

**Artículo 3o.** El título de Miembro Honorario puede ser conferido por voto unánime en Asamblea Anual a personas que hayan prestado un servicio distinguido a la profesión de Enfermería y cuyo nombre haya sido recomendado para tal fin por la Junta Directiva. Sólo se podrá otorgar este título a una o dos personas cada año. Los miembros de honor no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni tendrán derecho a voto.

**Artículo 4o.** Puede hacer solicitud como socias activas:

- a) Las enfermeras panameñas que hayan recibido su título como Enfermera Profesionales, en escuelas acreditadas y reconocidas como tal, por el Comité Nacional de Enfermería.

- a) Fomentar el progreso educacional y profesional de las enfermeras.
- b) Estimular la práctica del código de ética aceptado.
- c) Estimular las buenas relaciones entre las enfermeras y otros profesionales.
- d) Cooperar con instituciones nacionales, internacionales y extranjeras en el desarrollo de programas de bienestar social.
- e) Promover el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo y de vida de las enfermeras.
- f) Velar por el cumplimiento de la Ley Nº 1 del 6 de enero de 1954 por lo cual se reglamenta la carrera de Enfermeras y se le da estabilidad y jubilación.
- g) Guiar en la preparación de programas de adiestramiento y normas de trabajo para otros grupos del campo de enfermería.

## ARTICULO III ENMIENDAS

Las enmiendas a este estatuto pueden efectuarse en asamblea anual, con tal de que las mismas sean aprobadas por las dos terceras partes de la votación total de las socias asistentes que voten, y con la condición de que el texto de enmiendas propuestas haya sido enviado a todas las socias de esta Asociación, por lo menos con dos semanas de anticipación a la celebración de la asamblea. Las enmiendas a este estatuto serán adoptadas en cualquier asamblea anual sin previo aviso, si las mismas son aprobadas por la votación unánime de todas las socias presentes y que voten.



- b) Las enfermeras extranjeras que hayan recibido su título como Enfermera Profesional en escuelas acreditadas como tal, por el Comité Nacional de Enfermería y que vivan o trabajen en la República de Panamá.

**Artículo 5o.** La solicitud para ser miembro activo de esta Asociación deberá hacerse en el formulario correspondiente, el cual será estudiado por el Comité de Admisión, quien recomendará a la Junta Directiva la aceptación de la solicitud.

**Artículo 6o.** Cualquiera de los miembros activos de esta Asociación podrá renunciar como socia en cualquier momento mediante nota escrita dirigida a la Presidenta de la Junta Directiva. Al renunciar pierde sus derechos en las propiedades o pertenencias de la Asociación.

**Artículo 7o.** Toda socia activa que deje de cumplir este reglamento o que actúe de manera considerada como indebida, será investigada por el Comité de Dimisión. De acuerdo con los resultados de la investigación se informará a la Junta Directiva y se le enviará una advertencia al respecto. Si la Junta Directiva la considera necesario, aplicará sanción de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

## CAPITULO II

### De la Junta Directiva

**Artículo 1o.** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por los miembros siguientes:

- a) Presidente
- b) Primera Vice-Presidenta

- c) Segunda Vice-Presidenta
- d) Tesorera
- e) Sub-Tesorera
- g) Sub-Secretaria
- h) Dos Vocales
- f) Secretaria

**Artículo 2o.** Para ser elegida Presidenta de la Asociación se requiere pertenecer a la agrupación como miembro activo, por lo menos, durante los últimos dos durante el último año anterior a la elección.

**Artículo 3o.** Para ser elegido en cualquier de los otros cargos de la Junta Directiva se requiere pertenecer a la agrupación como miembro activo por lo menos durante el último año anterior a la elección.

**Artículo 4o.** La Junta Directiva está facultada para tomar decisiones en representación de la Asociación, en caso de urgencia comprobada.

**Artículo 5o.** Las reuniones regulares de la Junta Directiva se celebrarán antes de las reuniones mensuales, ordinarias de la Asociación.

**Artículo 6o.** En caso de que ocurra una vacante en uno de los cargos de la Junta Directiva, ésta será ocupado por el miembro del rango inmediato, de acuerdo con el reglamento y la vacante dejada será ocupada por un nuevo miembro, quien debe ser elegido por mayoría, en Asamblea Ordinaria.

**Artículo 7o.** Si un miembro de la Junta Directiva deja de asistir a tres (3) reuniones regulares y consecutivas, y si su ausencia no es dispensada por la Junta





Directiva, su puesto quedará vacante automáticamente y será cubierto con lo previsto en este reglamento.

**Artículo 8o.** La Junta Directiva está en la obligación de facilitar asesoría de contabilidad a la Tesorera al iniciar ésta sus funciones, mediante los servicios del auditor de la Asociación.

**Artículo 9o.** La Junta Directiva al terminar su período está en la obligación de entregar los bienes de la Asociación a la Junta Directiva entrante mediante inventario escrito.

**Artículo 10o.** La Junta Directiva nombrará a los miembros de las comisiones permanentes y especiales.

**Artículo 11o. LA PRESIDENTA:**

Presidirá las sesiones de la Asociación y de la Junta Directiva. Será miembro ex-oficio de todas las comisiones, con excepción de la Comisión Electoral. Será la representante legal de la Asociación. Representará a la Asociación ante organismos, nacionales, internacionales y extranjeros. Autorizará los gastos de la Asociación que no pasen de Cincuenta Balboas (B/.50.00). Firmará los cheques de pago con la Tesorera. Al finalizar su período deberá rendir en Asamblea Anual el informe final de todas las actividades realizadas por la Directiva.

**Artículo 12o. PRIMERA VICE-PRESIDENTA:**

Reemplazará a la Presidenta durante su ausencia y asumirá todos sus derechos y deberes.

**Artículo 13o. SEGUNDA VICE-PRESIDENTA:**

Reemplazará a la Primera Vice-Presidenta durante

su ausencia y en caso de que ésta tenga que asumir el cargo de Presidenta.

**Artículo 14o. LA SECRETARIA:**

a) Llevará al día un registro esmerado con los nombres y direcciones de todas las socias.

b) Verificará el quorum reglamentario en cada sesión.

c) Redactará, previa autorización de la Presidenta, el orden del día y confeccionará las actas de todas las reuniones.

d) Firmará, previa autorización de la Presidenta, las convocatorias para las reuniones.

e) Atenderá junto con la Presidenta la correspondencia de la Asociación y firmará junto con ella la correspondencia enviada.

f) Informará a los miembros de la Directiva respecto a su elección y a los miembros de las comisiones respecto a sus nombramientos y funciones.

g) Se encargará de hacer los trámites necesarios para la protocolización del Acta de la toma de posesión de la Nueva Directiva.

**Artículo 15o. LA SUB-SECRETARIA:**

Reemplazará a la Secretaria durante su ausencia y colaborará estrechamente con ella.

**Parágrafo:** Siempre que se requiera habrá una Secretaria oficinista, a sueldo, quien dependerá directamente de la Presidenta o de la persona que ésta de-



signe. El nombramiento y sueldo de esta Secretaría debe ser aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 16o. LA TESORERA.**

- a) Será responsable del manejo de los fondos y de los bienes de la Asociación.
- c) Envió a las socias activas su estado de cuenta con la Asociación, cada seis meses.
- d) Pagará las cuentas aprobadas por la Presidenta o por la Junta Directiva, según como sea el caso.
- e) Llevará un registro detallado de todos los ingresos y erogaciones de la Asociación.
- f) Presentará informe escrito del estado de cuentas de la Asociación, en cada reunión ordinaria y siempre que le sea solicitado por la Junta Directiva.
- g) Firmará junto con la Presidenta los depósitos y los retiros de dinero del Banco.
- h) Entregará los libros de contabilidad a un auditor, para su revisión, cuando la Junta Directiva lo indique y al finalizar el período de su cargo.
- i) Este informe del auditor será presentado en la Asamblea anual correspondiente.
- j) Presentará al Comité Electoral la lista de socias activas que pueden ser elegibles para cargos en la Junta Directiva.

**Artículo 17o. LA SUB-TESORERA**

Reemplazará a la Tesorera durante su ausencia y

12

colaborará estrechamente con ella en las actividades financieras de la Asociación.

**Artículo 18o. LAS VOCALES:**

- a) Desempeñarán las funciones que le asigne la Presidenta.
- b) Reemplazarán en caso de ausencia temporal de la Junta Directiva, con excepción de la Presidenta y de las Vice-Presidentas.
- c) Participarán en la organización de todos los actos de la Asociación.

**CAPITULO III**

**De las Comisiones**

**Artículo 1o.** Las Comisiones permanentes estarán compuestas de socias activas de la Asociación, las cuales llevarán a cabo los trabajos que le sean asignados por la Junta Directiva y especificados en este reglamento.

Las Comisiones permanentes presentarán informes a la Junta Directiva cuando aquellas reciban órdenes al respecto. Los miembros de las comisiones permanentes permanecerán en sus cargos el período que dura la Junta Directiva que los nombró.

**Artículo 2o.** Se establecerán las siguientes comisiones permanentes, cuyos miembros no serán menos de tres (3).

- 1o. Comisión de Finanzas, Admisión y Dimisión de Socios.
- 2o. Comisión Electoral .

13



- 3o. Comisión de Programas, Actividades Sociales y Publicaciones.  
4o. Comisión de Educación, Ética y Revisión de Estatutos.

**Artículo 3o.** Comisión de Finanzas, Admisión y Dimisión de Socias:

La Tesorera de la Asociación formará parte de esta Comisión. Preparará los presupuestos anuales, hará las recomendaciones para el empleo o inversión de fondos.

Estudiará las solicitudes de admisión y hará las recomendaciones del caso. También será responsable del estudio, en caso de que un miembro de la Asociación deba ser expulsado de la misma, por no ajustarse al reglamento o por faltar al código de ética. Todos estos informes y/o recomendaciones deben ser presentados a la Directiva para que ésta los estudie y presente en reunión próxima ordinaria de la Asociación.

**Artículo 4o.** Comisión de Programas, Actos Sociales y Publicaciones:

Esta Comisión preparará los programas sociales y será responsable de todas las actividades de relaciones públicas de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 5o.** Comisión de Educación, Ética y Revisión de Estatutos:

Esta Comisión se encargará de estudiar y planear programas o actividades que tengan por objeto ayudar directa o indirectamente al mejoramiento del nivel profesional de la enfermera. Procurará los medios para que la enfermera actúe de acuerdo a lo que estipula el

código de Ética de Enfermería, adoptado por esta Asociación.

También revisará los Estatutos y Reglamentos para hacer un estudio de ellos cuando fuere necesario.

**Artículo 6o.** Comisión Electoral.

Tres meses antes de la fecha de las elecciones preparará la lista con los nombres de las socias activas que según informe de la Tesorera son elegibles a ocupar cargos en la Directiva.

Cada socia recibirá copia con los nombres de las candidatas elegibles y devolverá su nómina completa a esta Comisión a más tardar tres (3) semanas después de la solicitud.

La Comisión Electoral tabulará esta selección para escoger los tres (3) nombres que para cada cargo resulten con mayor número de votos. Preparará un informe con este resultado y lo entregará a la Junta Directiva para que sea conocido por todas las socias por lo menos dos semanas antes de la fecha de las elecciones.

Estas candidatas serán las únicas que podrán ser elegidas para ocupar cargos en la Junta Directiva, la noche de las elecciones.

**Parágrafo:** Todas las comisiones deberán rendir informe de sus actividades a la Junta Directiva y en las Asambleas Ordinarias y Anuales, cuando se requiera.



## CAPITULO IV

### De las Elecciones

**Artículo 1o.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada dos años (años pares) en la Asamblea de abril.

Tomarán posesión de sus cargos el 12 de mayo "Día de la Enfermera".

**Artículo 2o.** La noche de las elecciones se darán a conocer a la Asamblea, los nombres de las tres (3) candidatas elegibles para cada cargo, según el Artículo 6o. del Capítulo III.

**Artículo 4o.** La Presidencia nombrará a dos escrutadoras y a cinco testigos. Las escrutadoras se cargarán de la clasificación de las boletas y de escutar los votos.

**Artículo 5o.** La Tesorera y Sub-Tesorera verificarán la idoneidad de las socias activas, llamando a cada una de ellas, según la lista de comprobación.

**Artículo 6o.** Al final, una de las escrutadoras leerá en voz alta el resultado de la elección y entregará el informe a la Presidenta.

## CAPITULO V

### De las Cuotas

**Artículo 1o.** La cuota de admisión de la Asociación es de Dos Balboas (B/.2.00) que el candidato debe pagar cuando hace su solicitud de admisión.

16

**Artículo 2o.** La cuota anual de las socias activas de esta Asociación es de Doce Balboas (B/.12.00) por persona.

a) Las socias activas pagarán a la Tesorera de la Asociación sus cuotas correspondientes al próximo año civil, por adelantado, el día 1o. de enero.

b) Las socias activas que cancelen sus cuotas correspondientes al año civil por adelantado hasta el 31 de marzo, pagarán Diez Balboas (B/.10.00) solamente.

c) Las socias que no hayan cubierto dicha cuota en marzo se les enviará un aviso, a fin de que hagan arreglos para el pago.

d) La socia activa que deje de pagar por un período de seis meses, perderá el derecho como tal y podrá ser rehabilitada mediante el pago de las cuotas correspondientes al año en curso o sea de enero a diciembre y mediante nueva solicitud.

La enfermera que deba ausentarse del país deberá mantenerse al día en el pago de sus cuotas.

## CAPITULO VI

### Del Patrimonio

**Artículo 1o.** El Patrimonio de la Asociación lo constituye:

a) Los fondos recaudados en concepto de cuotas, de donaciones y los recaudados en actividades realizadas con ese fin.

17





b) Los bienes inmuebles inscritos en el Registro Público a nombre de la Asociación.

c) Los libros, artículos y otros enseres que constan en el inventario.

**Artículo 2o.** Ningún miembro de la Asociación está facultado para disponer de los bienes de la Asociación, sin la aprobación de las socias reunidas en Asamblea General o en cumplimiento a lo que dispone el presente reglamento.

## CAPITULO VII

### De las Asambleas

**Artículo 1o.** La Asamblea Anual de esta Asociación se celebrará la última semana del mes de abril de cada año.

**Artículo 2o.** La Asamblea Ordinaria se efectuará el primer jueves de cada mes. Si por alguna circunstancia no puede ser efectuado el día establecido en el reglamento, la Junta Directiva determinará otra fecha del mes.

**Artículo 3o.** La Presidenta convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario a solicitud por escrito de tres miembros de la Junta Directiva o de diez miembros activos de la Asociación.

**Artículo 4o.** La Secretaría notificará por escrito a las socias por todos los medios a su alcance, el local, la fecha y la hora en que se celebrarán las Asambleas, ya sea anual, ordinaria o extraordinaria.

## CAPITULO VIII

### Del Orden del Día

- a) Verificación del quorum.
- b) Lectura y aprobación del Orden del Día.
- c) Lectura y aprobación del Acta anterior
- d) Informe de la Presidenta.
- e) Informe de la Tesorera.
- f) Informe de las Comisiones.
- g) Lectura de correspondencia.
- h) Asuntos varios.
- i) Lo que propongan los miembros.

**Artículo 2o.** El orden del día que ha de seguirse en la Asamblea Anual, será el siguiente:

- a) Lectura y aprobación del Orden del Día.
- b) Informe anual de la Presidenta.
- c) Informe anual de la Secretaria.
- d) Informe anual de la Tesorera.
- e) Asuntos varios.
- f) Lo que propongan los miembros.

**Artículo 3o.** El Orden del Día para las Asambleas Extraordinarias, constará solamente del asunto para el cual se ha convocado la reunión.



## CAPITULO IX

### Del Quorum

**Artículo 1o.** Tres (3) miembros de la Junta Directiva y veinticinco socias activas constituirán quorum en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Asociación.

## CAPITULO X

### Del Año Fiscal

**Artículo 1o.** El año fiscal de esta Asociación será el año civil corriente.

## CAPITULO XI

### De las Enmiendas

**Artículo 1o.** Este reglamento podrá ser modificado en la Asamblea Anual, extraordinaria u ordinaria de la Asociación, según sea el caso, mediante el voto de las dos terceras partes de las socias activas que estén presentes y que voten en dicha Asamblea, con tal de que todas las socias hayan recibido copias de la proposición de la enmienda correspondiente por lo menos con dos semanas de anticipación a la celebración de la Asamblea.

## POR LA ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS

RUTH P. DE PERE  
Presidenta

MERCEDES CHONG  
Secretaría

Panamá, Noviembre de 1962

### NOTA:

Se estudiaron y reformaron los reglamentos en  
enero de 1966.

CECILIA A. DE GRIMALDO  
Presidenta

DORA DE CONTRERAS  
Secretaría



## **CODIGO INTERNACIONAL DE ETICA DE ENFERMERIA**

Adoptado por el Gran Consejo Internacional de

Enfermeras el 10 de Julio de 1953

Adoptada por la Asociación Nacional de

Enfermeras de Panamá el 6 de Oct. de 1955

La enfermera profesional socorre al enfermo y asume la responsabilidad de crear un medio físico, social y espiritual que ayude a su restablecimiento; impulsa la prevención de las enfermedades y el fomento de la salud mediante la enseñanza y el ejemplo; presta servicios sanitarios al individuo, la familia y la comunidad, y coordinan sus servicios con los miembros de otras profesiones de sanidad.

La función primordial de la enfermera, así como la razón de la existencia de esta profesión, es servir a la humanidad. La necesidad de los servicios de enfermería universal. Por consiguiente, el servicio de enfermería profesional no está limitado por ninguna consideración de nacionalidad, raza, credo, color, política o condición social.

El concepto fundamental de que la enfermera cree en las libertades esenciales de la humanidad y en la



conservación de la vida humana es inherente al código de esta profesión.

La profesión reconoce que un código internacional no puede abarcar en detalles todas las actividades y relaciones de la enfermera, algunas de las cuales están condicionadas a ideas y creencias personales.

1. La enfermera tiene tres funciones fundamentales: conservar la vida, aliviar los sufrimientos y fomentar la salud.
2. La enfermera debe mantenerse, en todo momento, en el mas alto nivel respecto a los cuidados de enfermería y a la conducta profesional.
3. La enfermera no solamente debe estar bien preparada para la práctica de su profesión sino que debe mantener sus conocimientos y habilidades a un nivel constantemente elevado.
4. Las creencias religiosas del paciente deben ser respetadas.
5. La enfermera guardará todo el secreto de toda información personal que se haya confiado.
6. La enfermera no sólo reconoce las responsabilidades sino también las limitaciones que entraña su profesión; únicamente recomendará o proporcionará tratamiento médico sin orden facultativa en casos de urgencia y dará conocimientos de ello al médico en la mayor brevedad posible.
7. La enfermera tiene la obligación de ejecutar las órdenes del médico con inteligencia y lealtad, y

de rechazar toda participación en procedimiento faltos de ética.

8. La enfermera tiene confianza en el médico y otros miembros del grupo sanitario; la incompetencia o la conducta inmoral de ellos deberá solamente declararse ante la autoridad competente.
9. La enfermera tiene derecho a una justa remuneración y la acepta únicamente en la forma en el contrato, expreso o tácito, disponga.
10. La enfermera no permitirá que su nombre se utilice en el anuncio de productos o en cualquier otra forma de publicidad personal.
11. La enfermera coopera y mantiene relaciones armoniosas con los miembros de otras profesiones y con sus colegas enfermeras o enfermeros.
12. La enfermera en su vida privada seguirá normas de ética profesional que dan crédito a la profesión.
13. En su comportamiento personal, la enfermera no deberá descuidar a sabiendas las formas de conducta practicadas en la comunidad en que vive y trabaja.
14. La enfermera reconocerá y cumplirá sus deberes de ciudadana; en su condición de trabajadora profesional, le incumben especialmente aquellos de ciudadanía que afectan la práctica de la medicina y de la enfermería.





15. La enfermera participará y compartirá la responsabilidad con otros ciudadanos y otras profesiones sanitarias en la tarea de estimular los esfuerzos para hacer frente a las necesidades sanitarias del público, locales y estatales, nacionales e internacionales.



### Consejo Internacional de Enfermeras

La ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMA fue admitida como miembro activo del CONSEJO INTERNACIONAL DE ENFERMERAS, el 29 de Mayo de 1957 en el Onceavo Congreso Cuadrenial que se efectuó en Roma. La Asociación estuvo representada por la Sra. Ruth Pérez de Perú, como Presidenta de la misma, y por la Srta. Rosa Elvira Pérez, quien fue escogida por los miembros presentes en la reunión, en la cual se efectuó dicha escogencia.

### Responsabilidades de la Asociación Como

### Miembros del Consejo Internacional de Enfermeras

1. Cada socia activa de la Asociación, estará representada por medio de ésta en el Consejo Internacional de Enfermeras.
2. La Secretaria de la Asociación, informará, en Enero de cada año, a la Secretaria Ejecutiva del C. I. E., los nombres y las direcciones de los miembros de la Junta Directiva y de las Presidentas de los Comités. Enviará además, una



copia de las enmiendas que se hayan hecho al Estatuto y Reglamento.

3. La Secretaría de la Asociación enviará a la Secretaría Ejecutiva del C. I. E., el número de miembros de la Asociación, hasta el 31 de diciembre de cada año.
4. De acuerdo con el número de miembros activos que haya hasta el 31 de diciembre, en enero siguiente la Tesorera de la Asociación pagará a la Tesorera del C. I. E., una cuota por cada miembro activo (2 chelines y 8 peniques per capital).
5. La Secretaría de la Asociación enviará a la Secretaría Ejecutiva del C. I. E., al comienzo de cada año, un informe anual de la Asociación y hará además, los informes que solicite la Junta Directiva del Consejo.
6. Todas las enmiendas que se hagan al Estatuto y Reglamento de la Asociación deberán estar de acuerdo con el Estatuto y Reglamento del C. I. E.



